

**D. ANTONIO SANZ CABELLO.**

**SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Andalucía, a 26 de mayo de 2025

**Asunto: Alegaciones al segundo borrador de Decreto selección, formación y convocatoria unificada.**

Estimado Sr.:

D. Manuel Jesús Troyano Téllez, Presidente del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (SIP-AN), con domicilio en Calle Lorenzo Cendra Busca n ° 6 y 8, 29007 de Málaga, correo electrónico [contacta@sip-an.es](mailto:contacta@sip-an.es) y teléfono de contacto 692689820, ante Vd. Comparece, y como mejor proceda expone:

**INTRODUCCIÓN:**

El pasado lunes 19 de mayo fuimos citados a la comisión de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, como documentación de la reunión se adjunta un nuevo borrador de Decreto de selección, formación y convocatoria unificada.

Tras una semana intensa de debates con los Policías Locales de Andalucía le hacemos llegar las siguientes alegaciones, manteniendo las propuestas realizadas antes de publicar el primer borrador del Decreto, y las alegaciones presentadas al primer borrador entregado en la última comisión de coordinación de los Policías Locales de Andalucía.

**PRIMERA: Mejorar la transparencia en los procesos de Selección. Art. 6**

Para ello proponemos que las bases contemplen que los tribunales deberán:

- 1- Confeccionar las preguntas momentos antes del examen garantizando la cadena de custodia, se prohibirá la aportación de preguntas elaboradas previamente de un miembro del tribunal, se buscará distribuir las preguntas entre todo el temario. Publicando antes del día del examen, el valor de la penalización en la prueba de conocimiento.
- 2- Publicar los criterios de corrección tanto de la prueba de conocimiento como del caso práctico. Teniendo los opositores la posibilidad de acceder a una copia de su examen.

**SEGUNDA: Composición de los tribunales.**

Art. 8 apartado 4 del Borrador:

“4. No podrán formar parte de los órganos de selección quienes pertenezcan a órganos unitarios o de representación del personal del ayuntamiento convocante, así como las personas

que realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.”

A este respecto hay que tener en cuenta, también las disposiciones de la Ley Función Pública de Andalucía 5/2023 (de aplicación también al personal de la Administración Local de Andalucía según art. 3.1 d)) que regula en su art. 110 apartado 3 regula las personas que No podrán formar parte de los órganos de selección, dice su subapartado D):

“d) Quienes pertenezcan a los **órganos de gobierno, sean personas administradoras u ostenten la representación de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación del personal o cualquier otra entidad** cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de los órganos de selección.”

En virtud del principio de jerarquía normativa (art. 9.3 Constitución Española; 1.2 del Código Civil y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas 39/2015), un Reglamento no puede ir en contra de lo que disponga una Ley.

Proponemos, volver a la primera redacción de este artículo del borrador, que se acogía al literal de la Ley de la Función Pública de Andalucía.

### **TERCERA: Añadir al artículo 16. Retribuciones practicas en plantilla.**

Los funcionarios en prácticas, durante su formación en plantilla, recibirán las mismas retribuciones complementarias que perciben los compañeros de plantilla que ya son funcionarios de carrera, en atención a los mismos cometidos que deben realizar junto a ellos en sus jornadas de servicio de patrulla (turnos, nocturnidad, peligrosidad, etc.), como así es en otros cuerpos de seguridad y marcan las sentencias judiciales.

### **CUARTA: Artículo 29. Comisión de servicio.**

- Dice: “Punto 2 apartado c) Llevar un mínimo de cinco años prestando servicios en el último puesto adquirido con carácter definitivo.”

No entendemos como se vuelve a meter los cinco años, sin dejar ninguna válvula de escape al problema causado a los funcionarios de Policía Local, a los cuales se les han cambiado la ley sin una norma transitoria que no perjudicara a los trabajadores. Maxime cuando vemos como regula la Comisión de servicio nuestra ley de la función pública.

### **Dice la Ley de la Función Pública de Andaluca.**

“Artículo 138 Comisión de servicios interadministrativa

1. La comisión de servicios interadministrativa a la que se refiere este artículo se define como un procedimiento de movilidad de carácter voluntario, en cuya virtud el personal funcionario de carrera podrá ser asignado para prestar servicios con carácter temporal en una administración pública distinta de aquella a la que pertenece **con carácter definitivo y en la que está en situación de servicio activo.**

2. **La comisión de servicios interadministrativa requerirá el previo acuerdo de las Administraciones públicas afectadas y la aceptación de la persona interesada,** pudiendo autorizarse para la realización de programas o trabajos determinados, u otras causas debidamente justificadas, por un período máximo de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro años. La duración inicial será fijada de antemano en atención a la naturaleza de los trabajos a desarrollar y solo implicará la reserva del puesto de trabajo cuando este hubiera sido obtenido por concurso general y fuera acordada por tiempo no superior a un año. No obstante, por razones de interés público, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la reserva del puesto de trabajo por tiempo superior a un año.

3. **Las comisiones de servicio interadministrativas finalizarán,** además de por la expiración de los plazos establecidos, **por decisión expresa de cualquiera de las Administraciones afectadas.**

4. En el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, la autorización, prórroga y revocación de la comisión de servicio interadministrativa corresponderá, en su caso, a la Consejería competente en materia de Función Pública.

Al personal de la Administración General de la Junta de Andalucía **se le computarán en esta, a todos los efectos, los servicios prestados en comisión de servicio** en otras Administraciones públicas; no obstante, y con independencia del puesto que esté ocupando en dicha comisión de servicio, para la carrera profesional únicamente se tendrá en cuenta el nivel del puesto de origen.

5. Las retribuciones serán satisfechas en su integridad por la Administración donde se preste efectivamente el servicio.”

➤ *Dice: “3. Para la cobertura de las plazas por comisión de servicios el ayuntamiento constituirá un órgano de selección, que podrá **aplicar el baremo de méritos establecido en el Anexo I** de este Decreto **o realizar una entrevista personal** para valorar los distintos aspectos que determinen la idoneidad para desempeñar las funciones propias de la plaza.”*

Consideramos que establecer la opción, para la cobertura de puestos en esta otra forma de provisión, de la **entrevista personal para valorar la idoneidad del candidato, supone la equiparación con la libre designación** (sistema que se reserva para puestos de especial responsabilidad y confianza: art. 80.2 TREBEP), y ello resulta **contrario a la norma general** (art. 79 TREBEP: **concurso de méritos**) que debe regir los sistemas de provisión de puestos (**S.T.Sup. 2746/2015 de 22 dic. Rec. I 107/2015**).

La entrevista como prueba determinante, vulnera los **principios de mérito y capacidad** que deben regir tanto en el acceso como en la provisión de puestos (en este sentido, entre otras **ST.Sup. 27/04/2022 n ° 497/2022, rec. 2116/2020**).

**QUINTA: Artículo 35. Plan anual de formación.**

Dice “3. La formación permanente de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía se efectuará a través de los cursos de actualización, especialización y perfeccionamiento.

Los cursos de actualización tendrán por objeto mantener el nivel de conocimiento de los miembros de los cuerpos de la Policía Local en aquellas materias sobre las que se haya operado una modificación que afecte de manera directa a las funciones policiales.

Los cursos de especialización y perfeccionamiento incidirán sobre aquellos contenidos específicos y monográficos, profundizando en los conocimientos y experimentación de los mismos con respecto a áreas policiales concretas.”

Se propone que se incluya en la normativa reglamentaria de desarrollo, la obligatoriedad, para todos los funcionarios de Policía Local de Andalucía, **de cuarenta horas mínimas al año dedicados a cursos de formación permanente** (Legislación, defensa personal, tiro policial, etc...), en coordinación con el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, para la actualización y especialización necesaria de los Cuerpos de Policía Local. Y ello previsto dentro de la jornada laboral anual. De no ser posible la organización de la formación por parte del ayuntamiento se procederá a compensar en tiempo de descanso. Cursos presenciales por cada hora de curso, una hora de descanso. Y cursos online por cada 3 horas de curso, una hora de descanso.

A este respecto:

**1. Trebep,( de aplicación a las Policías Locales según su art. 3.2 ) art. 14 :**

*“Artículo 14 Derechos individuales*

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.”

**2. Ley Orgánica de FFCCS 2/1986 Art. 6.2**

“La formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará a los principios señalados en el artículo 5.º y se ajustará a los siguientes criterios:

a) Tendrá carácter profesional y permanente.”

Atentamente,

Presidente del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía.